



Ubicación 34542 – 8
Condenado HECTOR ANDRES CORTES SUAREZ
C.C # 80903798

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1285 del QUINCE (15) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 34542
Condenado HECTOR ANDRES CORTES SUAREZ
C.C # 80903798

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

OK POR CORREO
TODOS LOS SUJETOS
PROCESALES

SP

Ejecución de Sentencia : 11001600005020142506200 (NI 34542)
Condenado : Héctor Andrés Cortes Suarez
Identificación : 80.903.798
Fallador : Juzgado 9º Penal Municipal de Conocimiento
Delito : Inasistencia alimentaria
Decisión : Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena
Reclusión : En suspensión condicional de la ejecución de la pena
Defensor : Pablo de la Cruz Almanza
emilioa2005@yahoo.es
emilioa2005@gmail.com

AUTO No.

1285.02.22

Feo
Vence
28/12/22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho respecto a la insolvencia económica de la condenada **HÉCTOR ANDRÉS CORTES SUAREZ** frente al pago de los perjuicios irrogados por el Juzgado de Instancia, para así estudiar la posibilidad de revocar o no la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgada en la presente causa.

ANTECEDENTES PROCESALES

Correspondió a este despacho la ejecución de la pena de treinta y dos (32) meses de prisión, amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual, que el 24 de abril de 2019 impuso a **CORTES SUAREZ** el Juzgado 9º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, al haberlo hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria.

En la referida sentencia, le fue otorgado al prenombrado la suspensión condicional de la ejecución de la pena consagrada en el artículo 63 del Código Penal por un periodo de prueba de treinta y dos (32) meses, para lo cual acreditó la caución prendaria equivalente a cien mil pesos (\$100.000)¹ y suscribió diligencia de compromiso el 12 de noviembre de 2021.

Con anterioridad, el 1º de septiembre de 2021, el Juzgado de Instancia profirió sentencia dentro del incidente de reparación que promovió la representante de la víctima en la presente causa, imponiendo al aquí

¹ Mediante consignación de depósito judicial.

condenado la obligación de pagar los perjuicios materiales ocasionados con la comisión de su conducta punible en cuantía de tres millones setecientos noventa y tres mil setecientos noventa y seis pesos con cuarenta y seis centavos (\$3'793.796,46).

Como el sentenciado no acreditó el cumplimiento íntegro de la obligación indemnizatoria, mediante auto del 23 de junio hogaño, se dispuso adelantar las actuaciones previstas en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, concediendo al procesado el término legal a efecto de que indicara las razones de por qué no había materializado la totalidad del pago de los perjuicios o que, de haberlo hecho, acreditara tal circunstancia.

Así mismo, por el Centro de Servicios, se solicitó a las diferentes entidades públicas y privadas que administren bases de datos de personas naturales, que certificaran si en cabeza de la sentenciada existe o ha existido algún bien mueble, inmueble o vehículo, si es propietario o socio de establecimiento o sociedad comercial, si se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social o si es titular de cuenta de ahorro o de crédito de alguna entidad financiera, esto con el fin de establecer su solvencia económica.

ARGUMENTOS DEL PROCESADO

Fenecido el lapso indicado en precedencia, el penado remitió diferentes escritos solicitando información en torno a los medios de pago disponibles para cumplir con su obligación, incluso llegó a solicitar asesoría por parte de esta Judicatura; sin embargo, finalizado el trámite incidental no acreditó el pago de los perjuicios materiales a que fue condenado.

Así las cosas, en un primer momento, el Juzgado estudiara las justificaciones ofrecidas por el sentenciado para después, estudiar de manera oficiosa la posibilidad de no exigir el pago de la obligación crematística conforme la situación económica actual del penado y, finalmente, determinar si es viable revocar o no el subrogado penal que le fue otorgado.

CONSIDERACIONES

1° De las justificaciones ofrecidas por el sentenciado.

Tal como se indicó, por medio de diferentes correos electrónicos, **HÉCTOR ANDRÉS CORTES SUAREZ** solicitó al despacho información para *«proceder al pago de reparación de víctimas»*, precisando que no cuenta con *«asesoría jurídica para resolver este caso»* por lo que deprecó de esta Judicatura información sobre *«el proceso pertinente ha realizar para obtener mi legítima defensa»*.

De entrada el Juzgado advierte que no son de recibo las justificaciones ofrecidas por el sentenciado pues conforme lo dispuesto en auto de 8 de septiembre de 2021, cuenta con la asesoría legal y profesional del abogado *Pablo de la Cruz Almanza*, defensor de confianza a quien se le reconoció personaría para que precisamente ejerciera su defensa en la presente causa.

De modo que la información que esperaba recibir de este despacho y que, al parecer, le impidió cumplir con su obligación, perfectamente la pudo obtener del referido profesional del derecho; no obstante, se precisa que en la providencia en la que se ordenó la apertura del trámite incidental, le fue informado el medio de pago establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para acreditar obligaciones como perjuicios, cauciones o multas.

En efecto, en la referida providencia, se consignó:

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al condenado que para realizar el pago de los perjuicios puede realizarlo a través de título de depósito judicial en la cuenta de este despacho judicial ante el Banco Agrario de Colombia.

Y es que resulta bastante extraño, por decir lo menos, que el penado en este momento procesal desconozca que puede cumplir su obligación crematística a través de títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de este despacho ante el Banco Agrario de Colombia, máxime cuando en anterior oportunidad empleo dicho método para pagar la caución prendaria que le permitió acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En todo caso, se insiste, al estar vigente la personería otorgada al abogado *Cruz Almanza* para que ejerciera su defensa en la presente causa, resultan injustificadas las explicaciones ofrecidas dentro del trámite incidental; de modo que, como se indicó, el Juzgado procederá de oficio a estudiar su insolvencia económica para luego determinar la viabilidad de revocar o no el subrogado penal que le fue otorgado.

2° De la insolvencia económica.

El mecanismo sustitutivo previsto en el artículo 63 del Código Penal, condiciona la suspensión de la sanción al cumplimiento de algunas obligaciones que deben verificarse durante el periodo de prueba concedido (artículo 65 ibíd.) so pena de procederse a su rescisión.

Así lo señala el artículo 66 de dicho compendio normativo:

Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la

sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Por su parte, el artículo 482 del Estatuto Procedimental Penal de 2000 indica que *«la revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas»* disposición que debe ser objeto de análisis en contexto con el artículo 484 de la misma codificación, según el cual *«si el beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin justa causa, no reparare los daños dentro del término que le ha fijado el juez, se ordenará inmediatamente el cumplimiento de la pena respectiva y se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido»*.

Se infiere de las citadas normas, la facultad del Juez Ejecutor para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas aportadas y de los descargos rendidos, pero teniendo siempre como norte la efectivizarían y cumplimiento de las determinaciones judiciales y de la ley.

Frente a esa drasticidad, el artículo 489 del mismo catálogo instrumental penal, indica que la obligación de pagar los perjuicios derivados de la comisión del hecho punible con el fin de gozar del subrogado, será exigida a menos que se demuestre que el condenado se encuentra en imposibilidad económica de hacerlo.

Así mismo el artículo 486 *Ibidem* y el artículo 65 del Estatuto de Penas, señala que al momento de otorgarse subrogado, el juez competente impondrá al condenado la obligación de reparar los daños ocasionados con el delito.

Por lo tanto, el legislador, de igual forma, faculta al juez ejecutor de la pena para declarar la no exigibilidad de perjuicios por la vía penal cuando se acredite que el condenado carece de bienes o alternativa económica que le posibilite resarcir la obligación civil de reparar los perjuicios ocasionados por la comisión del hecho punible, sin detrimento de que la parte afectada pueda acudir ante los jueces civiles competentes en busca de su resarcimiento.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que, además de las penas privativas de la libertad e inhabilidades impuestas al sentenciado **HÉCTOR ANDRÉS CORTES SUAREZ**, el Juzgado 9° Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá lo condenó acreditar el pago de perjuicios

materiales en cuantía de tres millones setecientos noventa y tres mil setecientos noventa y seis pesos con cuarenta y seis centavos (\$3'793.796,46), obligación que no materializó pese a que fue impuesta hace más de un (1) año.

Frente a ello, el Juzgado de manera oficiosa estudiará la capacidad económica del condenado para acreditar tal obligación, por ende, previamente se solicitó información a diferentes entidades donde obra registro de bienes muebles e inmuebles así como actividades económicas, para establecer si existían bienes o alternativas económicas que le permitieran sufragar el monto de lo adeudado.

Dando cumplimiento a lo anterior, se recibió respuesta por parte del Ministerio de transporte, Superintendencia de Notariado y Registro (Zona sur, centro y norte), Unidad de Catastro Distrital, Cámara de Comercio de Bogotá, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Transunión, Colombia Móvil, Movistar y Ministerio de Salud.

Revisada la información recabada, observa el despacho que la misma desacredita la insolvencia económica del condenado **HÉCTOR ANDRÉS CORTES SUAREZ**, pues si bien resulta cierto que no registra como comerciante o propietario de algún bien inmueble, también lo es que ha ejercido actividades laborales y económicas que le permitieron obtener una capacidad de endeudamiento suficiente para adquirir diferentes productos crediticios, inclusive una motocicleta.

En efecto, gracias a la información ofrecida por TransUnion S.A., se conoce que en la actualidad cuenta con un producto crediticio con la entidad financiera *Davivienda*, al igual que una línea móvil con la empresa *Movistar*.

Además, según lo reportado por el Ministerio de Tránsito y Transporte, es propietario de una «*Motocicleta, modelo 2011, marca Bajaj, línea Discover 135 Supreme, color azul antártica*», además conforme lo informado por el Ministerio de Salud, hasta el pasado mes de enero de 2022 estuvo laborando con la empresa «*Biolimpieza YR SAS*» devengando por lo menos un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo tanto, ante las condiciones laborales adversas que indudablemente debió afrontar por sus antecedentes penales, emerge claramente su capacidad económica y a la vez de endeudamiento que ostenta al día de hoy, no solo para adquirir productos crediticios sino también bienes, dinero que valga advertir, no destinó para pagar parte de los perjuicios que ocasionó con su conducta punible, pues a la fecha no registra tan siquiera un pago parcial frente a los mismos, demostrando con ello su falta de interés en indemnizar a sus menores víctimas.

Así las cosas, para este Despacho no está fehacientemente acreditada la imposibilidad absoluta de sufragar los valores irrogados a título de

indemnización de perjuicios, pues como se indicó el sentenciado contó con una capacidad de endeudamiento suficiente para acreditar el total de la carga indemnizatoria, además registra como propietario de un bien mueble, incluso, es claro que es un ciudadano en edad productiva y sin limitaciones físicas que le impida desempeñar una labor lícita para cubrir la imposición legal.

Luego, probado como quedó que el penado no satisfizo la obligación impuesta en el fallo de reparar los perjuicios y ante el incumplimiento grave e injustificado, no queda otro camino que negar la solicitud de insolvencia económica y estudiar la revocatoria del beneficio liberatorio que le fue otorgado.

3° De la revocatoria de la libertad condicional.

Tal como viene de verse, se tiene que a **HÉCTOR ANDRÉS CORTES SUAREZ** se le atribuye el incumplimiento de la carga contenida en el ordinal 3° del artículo 65 del Estatuto Represor consistente *«reparar los daños ocasionados con el delito»*, pues el procesado fue condenado a sufragar tres millones setecientos noventa y tres mil setecientos noventa y seis pesos con cuarenta y seis centavos (\$3'793.796,46) a título de reparación de perjuicios.

Pese a haber tenido suficiente tiempo para sufragar la deuda no ha tenido la voluntad de sufragar el monto de los daños ni ha dado muestras de querer hacerlo, pues no se observa que hubiese realizado algún tipo de abono a las personas perjudicadas con su conducta al margen de la ley, como tampoco les ha propuesto fórmula de pago y menos aún presentado prueba o explicaciones que justifiquen su incumplimiento.

Se reitera, una vez más, no obra en el cartapacio prueba alguna que indique que el sentenciado este impedido física o mentalmente para hacerse cargo del pago de los perjuicios irrogados por el fallador, es más, de manera preliminar se observa que es una persona en edad productiva y apta para desarrollar una actividad lícita que le permita costear la condena crematística irrogada.

De lo anterior se desprende que la voluntad de **CORTES SUAREZ** ha estado encaminada indiscutiblemente a sustraerse del cumplimiento de las cargas que contrajo para disfrutar del subrogado penal e incluso, si se quiere, de burlar y desconocer a la Administración de Justicia, pues desde que fue agraciado con la libertad ha transcurrido un considerable lapso sin que hubiese mostrado intención alguna de someterse a lo decidido por la Judicatura en punto de resarcir los daños que ocasionó con su actuar ilícito, pretendiendo dejar en la total impunidad la condena en perjuicios.

Así las cosas, probado como quedó que el penado no satisfizo la obligación impuesta en el fallo condenatorio objeto de la presente ejecución de pena, no queda otro camino que disponer la revocatoria del beneficio consagrado

en el artículo 64 del Código Penal disponiéndose así la ejecución de la sanción y la pérdida de la caución prendaria que hubiere prestado, con miras efectivizar el cumplimiento material de las funciones previstas para ella en el ordenamiento jurídico.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue otorgada en la presente causa, por lo que una vez en firme este proveído, se procederá a expedir la orden de captura ante las autoridades respectivas en contra de **HÉCTOR ANDRÉS CORTES SUAREZ**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la insolvencia económica del condenado **HÉCTOR ANDRÉS CORTES SUAREZ** frente al pago de los perjuicios materiales irrogados en la presente causa.

SEGUNDO: REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido a **HÉCTOR ANDRÉS CORTES SUAREZ**.

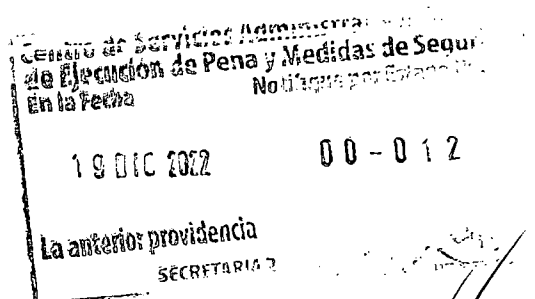
TERCERO: EN FIRME este proveído expídanse la respectiva orden de captura ante las autoridades competentes.

CUARTO: Contra esta determinación proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

E/r



ADJUNTIO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - ANEXOS

ANGIE MORALES <angiemoramur_93@outlook.com>

Lun 12/12/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CONDENADO HECTOR ANDRES CORTES SUAREZ

C.C. 80.903.798



ASESORES JURIDICOS
CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL
FAMILIA
CIVIL

Solicitante: Héctor Andrés Cortes Suarez

Cedula: 80.903.798

Proceso: 11001600005020142506200

Sres.

Juzgado 08 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

HÉCTOR ANDRÉS CORTES SUAREZ, identificada con C.C. N° 80.903.798, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., de manera respetuosa y por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal para el efecto, allego a su Despacho **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, en contra del auto de fecha 15 de Noviembre de 2022, del cual fui notificada el día 06 de Diciembre de 2022, por medio del cual me revocan el beneficio de la Suspensión Condicional.

CONSIDERACIONES

- El artículo 478 del Código de Procedimiento Penal expresa la procedencia del recurso de apelación en contra de las decisiones que adopte el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la rehabilitación.
- Por medio de sentencia proferida el 24 de Abril de 2019, por el Juzgado 09 Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Bogotá, fui condenado como autor penalmente responsable del delito de Inasistencia Alimentaria, a la pena principal de 32 meses de prisión y accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por un tiempo igual al de la pena principal, concediendo el beneficio de Suspensión Condicional, mediante pago de caución prendaria por valor de (\$100.000), y suscripción del acta de compromiso la cual se suscribió el día 12 de Noviembre de 2021.
- Con anterioridad el 01 de Septiembre de 2021, el Juzgado de Instancia profirió sentencia dentro del incidente de reparación que promovió la representante e la víctima en la presente causa imponiéndome la obligación de pagar los perjuicios materiales ocasionados con la comisión de mi conducta punible en cuantía de tres millones setecientos noventa y tres mil setecientos noventa y seis pesos con cuarenta y seis centavos.



ASESORES JURIDICOS
CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL
FAMILIA
CIVIL

- Señor Juez al ver que no tenía recursos económicos pedí la asesoría en un consultorio jurídico y allí me informaron que debía presentar una insolvencia económica informando al juzgado los motivos por los cuales no había podido pagar los daños y perjuicios, ellos me ayudaron a presentar esta insolvencia económica ante su despacho, pero realmente por mi ignorancia jurídica no tengo presente el documento que se radica ante su despacho, ya que lo único que hice fue aportar la información a la persona que me estaba colaborando con el informe; sin embargo, yo manifesté en el consultorio que tenía la intención de realizar abonos al pago de los perjuicios teniendo en cuenta mi situación económica pero no tengo conocimiento si esto se informo por medio del escrito que se radica a este despacho. Es por esta razón que presento este recurso con el fin de solicitar una oportunidad y llegar a un acuerdo de pago con el fin de garantizar y acreditar el pago de mis obligaciones.

Señor Juez lo único que le pido es que por favor tenga en cuenta mi situación económica y por favor me descorra el traslado del art: 477, de la ley 906 de 2004, la verdad me confié en el abogado y pensé que me había ayudado a realizar los documentos por los cuales yo le pague, y no fue así me cobro un dinero se desapareció y no contesta mis llamadas para saber qué fue lo que radica y envió ante este despacho.

De hecho yo presente varios correos electrónicos solicitando información, del pago de estos perjuicios, como también solicite información y ayuda para poder acreditar el pago en cuotas, pero nunca obtuve información por parte de este despacho, y como le informe anteriormente le pague a un defensor para que me ayudara con este trámite pero no lo hizo así como le pague, así mismo desapareció, evadiendo mis llamadas, mensajes y demás.

Señor Juez, la verdad nunca he querido evadir, mis obligaciones o responsabilidades, efectivamente se que en el banco agrario de Colombia, podía acreditar el pago de los perjuicios, lo que no sabía era como podía llegar a un acuerdo para poder sufragar esta deuda en cuotas ya que no contaba con el dinero total de la deuda, debido a las obligaciones personales que tengo a diario.

Es cierto que adquirí créditos pero como le explique anteriormente no fue por falta de voluntad que no haya querido pagar mis obligaciones con mi menor hijo, pero tampoco tuve la información adecuada para haberlo hecho

CRA 9 # 11 - 34 LOCAL 118 CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO

CORREO:angiemoramur_93@outlook.com

3219620520 - 3044763377



ASESORES JURIDICOS
CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL
FAMILIA
CIVIL

en cuotas moderadas, como lo podía hacer teniendo en cuenta que tengo otros tres hijos menores de edad por los cuales respondo, un arriendo un hogar con mi esposa y las deudas que haya adquirido con los créditos que también me atrase por no contar con un empleo estable, ya que por mis antecedentes disciplinarios no me contratan en una empresa legalmente si no que debo rebuscarme en trabajos del día a día.

En este momento le pido que por favor me de otra oportunidad de cumplir con mis obligaciones, y me permita realizar este pago por medio de un acuerdo de pago donde me comprometería a cancelar abonos mensuales de (100.000), mientras que puedo conseguir un préstamo con un familiar y así poder cancelar lo más pronto posible mi deuda.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto conseguí la primera cuota de (200.000), y la consigne a ordenes de este despacho en el banco agrario de Colombia, con el fin de llegar a un acuerdo y garantizar mi obligación, para que su honorable despacho me descorra el traslado del art: 477, y no me sea revocado mi beneficio, y por favor me conceda seguir gozando de mi beneficio y así poderle ayudar económicamente a mis hijos a mi familia y poder pagar mi obligación con la víctima, dentro de este proceso. Como le informe tengo tres hijos menores de edad, que depende de mi persona económicamente, fuera de ello le ayudo con una pequeña cuota a mi madre para sus gastos personales.

Le pido señor Juez por favor me dé una oportunidad y me permita acreditar el pago en cuotas, por lo menos mientras que puedo solucionar un préstamo para poder garantizar el pago total de la deuda.

También quiero por favor solicitarle la revocatoria del poder del abogado, ya que nunca dio cumplimiento a lo pactado cuando le pague sus honorarios, y por el contrario si me perjudico ya que en este momento su honorable despacho me corrió traslado del art: 477, estoy con la incertidumbre de una posible revocatoria y orden de captura, por la negligencia del abogado, deshonestidad y mala información, por parte de él.

**ASESORES JURIDICOS**

CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL
FAMILIA
CIVIL

PETICIÓN

1. Que se revoque la decisión del juez y me den la oportunidad de continuar con el beneficio de SUSPENSIÓN CONDICIONAL..
2. Que se descorra el traslado del art: 477, y me acepten mi justificación y el recurso.
3. Que por favor señor Juez me acepte el acuerdo de pago y me permita continuar haciéndolo con el fin de garantizar mis obligaciones.
4. Que por favor su honorable despacho autorice la revocatoria del poder concedido al defensor PABLO DE LA CRUZ ALMANZA.

ANEXOS

Copia de La documentación radicada y mencionada dentro de este documento:

- Comprobante de primer pago de abono de pago de daños y perjuicios, consignados en el banco agrario de Colombia.
- Copia de registros civiles de mis menores hijos
- Copia de recibo publico
- Copia del contrato de arrendamiento

Cordialmente,

Hector Andres Cortes S.
HÉCTOR ANDRÉS CORTES SUAREZ

CEDULA: 80.903.798

**Notificaciones: CRA 9 # 11 - 34 LOCAL 118 CENTRO COMERCIAL
SUPERCENTRICO**

Celular: 3186775718

**Correo: hectorandresc@gmail.com
angiemoramur_93@gmail.com**

12/12/2022 13:25 Cajero: lizeacos

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426G Operación: 394914043

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$200,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 672313
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 80903798
Nombre consignante : HECTOR ANDRES CORTES S
Juzgado : 110012037008 008 EJEC PENAS Y ME
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001600005020142506200
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 1
Demandante : DE OFICIO DE OFICIO
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 80903798
Demandado : HECTOR ANDRES CORTES SUAREZ
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$200.000.00

Valor total pagado : \$200.000.00

Código de Operación : 262838162
Número del título : 400100008704927

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

de Colombia

www.bancoagrario.gov.co



COMPROBANTE DE SOLICITUD

	672313
	15/12/2022
	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
	110012037008
	008 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	ABONO REPARACION
	11001600005020142506200
nte	CC - 1
mandante	DE OFICIO DE OFICIO
do	CC - 80903798
mandado	HECTOR ANDRES CORTES SUAREZ
	\$200.000,00
	\$0,00
	\$0,00

Valor Total a Pagar	\$200.000,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Depósitos Judiciales

12/12/2022 01:06:45 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD	
Secuencial PIN	672313
Fecha Maxima Recepción	15/12/2022
Código y Nombre Oficina Origen	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Código del Juzgado	110012037008
Nombre del Juzgado	008 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	ABONO REPARACION
Número de Proceso	11001600005020142506200
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 1
Razón Social / Nombre Completo Demandante	DE OFICIO DE OFICIO
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 80903798
Razón Social / Nombre Completo Demandado	HECTOR ANDRES CORTES SUAREZ
Valor de la Operación	\$200.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$200.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

 Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

W- 1350715



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: **BOGOTA D.C. 24 ENERO 2022**

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: **HECTOR AUREO CORTES SUAREZ**
Nombre e identificación: **80905398**

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: **511983 932**
Nombre e identificación: **BLANCA STELLA AGUDELO**
Dirección del inmueble: **CALLE 22A SUR H 2-39**

Precio o canon: **710 000**

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato: **12 MESES**

Fecha de iniciación del contrato: Día **24 ENERO**

Año **2022**

El inmueble consta de los servicios de: **AGUA, LUZ, GAS**

Cuyo pago corresponde a:

Además de los anteriores, estipulaciones las partes de común acuerdo contienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula decimocuarta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes y el (los) arrendatario(s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y FINO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendatario (s) por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en **SETECIENTOS DIEZ MIL**

(**24**) días de cada período contractual el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho e el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega de inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s) el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatarios (s). **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** el (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatarios (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso de que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que aparezcan accidentes otra cosa, podrá a (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendadores (es): 1. El (los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

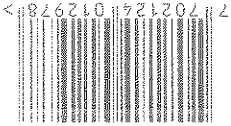
del año **SEGUN ACOBADO**

() en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s) así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3.

Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas proviniere de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Párrafo:** Cuando sea procedente por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal a que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de viviendas compartidas, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Excepcionalmente escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatarios (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003.

2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble al término del contrato en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acomodadas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintos de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hicieron (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a proporcionar y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependen y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes:

1. **Por parte de el (los) arrendadores (es):** 1.1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el(los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el(los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el(los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el(los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El(los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórogas previo aviso escrito dirigido a el(los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tre (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el(los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El(los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas invocando cualquiera de las siguientes causas/especiales de restitución, previo aviso escrito a el(los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el(los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo pará su propia habitación por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demorarse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originales en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumple como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el(los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el(los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b), y c), el(los) arrendadore (s) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el(los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. 11. Por parte de el(los) arrendatario (s): 1. La suscripción de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el(los) arrendador (es) porque incurra (n) en mora en los pagos que le correspondan hacer como coarrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el(los) arrendador (es) en procees que afecten gravemente el disfrute cabal por el(los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad política. 3. El desconocimiento por parte de el(los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el(los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El(los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórogas, previo aviso escrito dirigido a el(los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el(los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisoria mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El(los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito al el(los) arrendadore (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el(los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el(los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.- MORA.- Cuando el(los) arrendatario (s) incumple (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el(los) arrendador (es), podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restauración del inmueble. NOVENA.- CLAUSULA PENAL.- Salvo lo que la ley disponga para otros casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deuda de la otra por la suma de () salario mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el(los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el(los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de esta demanda. El(los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de construcción en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DECIMA.- PRÓRROGA.- El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario se avergüa a los requisitos o de la renta autorizados por la ley (Art. 6, Ley 820 de 2003). DECIMA PRIMERA.- GASTOS.- Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DECIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN.- En todos los casos en los cuales el(los) arrendador (es) deca (n), indemnizar a el(los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el(los) arrendador (es). DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS.- Para garantizar a el(los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de () identificado (a) con () del mes de () del año ()

DECIMA SEXTA.- Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

ARRENDADOR ()

COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

CC. QUINTE
Blanca Stella
C.C. QUINTE
51983932 BIA

CC. QUINTE
Hector Andres Cotes
C.C. QUINTE
60903790

130

129

128

127

126

125

124

123

122

121

120

119

118

117

116

115

114

113

112

111

110

109

108

107

106

105

104

103

102

101

100

99

98

97

96

95

94

93

92

91

90

89

88

87

86

85

84

83

82

81

80

79

78

77

76

75

74

73

72

71

70

69

68

67

66

65

93168

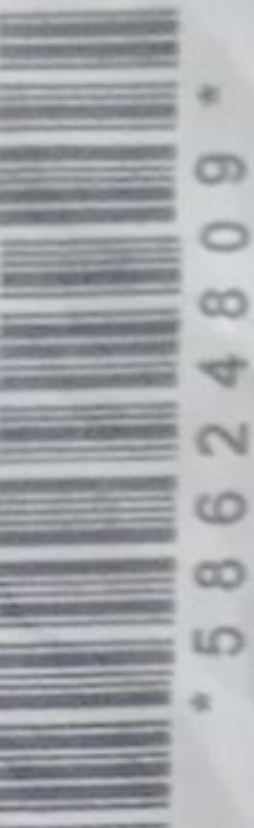


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58624809



58624809

NUIP 1.013.691.112

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 3 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ANTONIO NARINO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

CORTES GARZON

Nombre(s)

ANDREA VALENTINA

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2017 Mes SEP Día 18 FEMENINO O POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 14365129-5

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

GARZON MARTINEZ EVELYN ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 1.023.893.633 COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CORTES SUAREZ HECTOR ANDRES

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 80.903.798 COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CORTES SUAREZ HECTOR ANDRES

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

CC 80.903.798 Hector Andres Cortes S.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2017 Mes OCT Día 10

SANDRA MILENA PACHECO MARTINEZ (E)

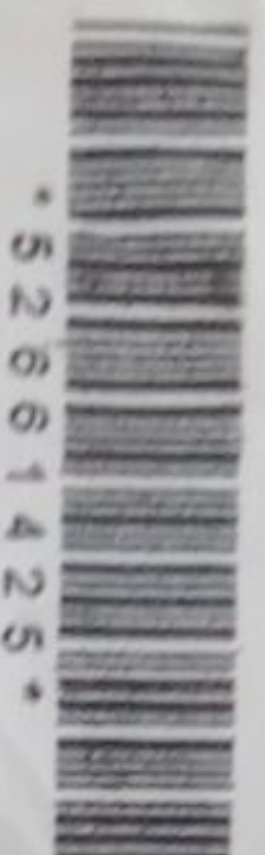
Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.013.673.150

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 152661425

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	-----------------------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE ANTONIO NARIÑO BOGOTÁ D.C. COLOMBIA CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
CORTES		JARAMA	
Nombre(s)			
JUANES SANTIAGO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Mes A DÍA		MASCULINO	B
Factor RH			
POSITIVO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DE MEDICO O DE NACIDO VIVO	131196306
Apellidos y nombres completos	
JUANES SYSLYN ANDREA	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.023.333.633	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
CORTES SUAREZ HECTOR ANDRES	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 80.900.738	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CORTES SUAREZ HECTOR ANDRES	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 80.900.738	<i>Hector Andres Cortes</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 15 Mes 1 Día 2	JOSE ARMANDO GILIVAR SALAS RE
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

43381984

NUIP	1.028.682.143
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A C H	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía REGISTRADURÍA DE SAN CRISTÓBAL - H SAN BLAS - COLOMBIA - CUNDINAMARCA	
Datos del inscrito Primer Apellido: CORTES Segundo Apellido: GARZON Nombre(s): ANDRES FELIPE Fecha de nacimiento: Año 2009 Mes JUL Día 20 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.	
Tipo de documento: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 51897815-3	
Datos de la madre Apellidos y nombres completos: GARZON MARTINEZ EVELYN ANDREA Documento de identificación (Clase y número): CC 1.023.893.633 Nacionalidad: COLOMBIA	
Datos del padre Apellidos y nombres completos: CORTES SUAREZ HECTOR ANDRES Documento de identificación (Clase y número): CC 80.903.798 Nacionalidad: COLOMBIA	
Datos del declarante Apellidos y nombres completos: CORTES SUAREZ HECTOR ANDRES Documento de identificación (Clase y número): CC 80.903.798 Firma: Hector Andres Cortes CC 80.903.798	
Datos primer testigo Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:	
Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:	
Fecha de inscripción: Año 2009 Mes JUL Día 24	Nombre y firma del funcionario que inscribe: LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA - RE
Reconocimiento paterno: Firma: Hector Andres Cortes CC 80.903.798	Nombre y firma del funcionario con quien se hace el reconocimiento: Firma:
ESPACIO PARA NOTAS 24 JUL 2009 - LIBRO DE VARIOS - FOLIO 095.	



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

27 SET. 2009

ESTE REGISTRO ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2182 DE 1983. SE OMITE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995.

ACREDITAR PARENTESCO

Expedido en Bogotá D.C., Registraduría Auxiliar San Cristóbal Cra 10 # 23 40

DARIO ALFONSO SOLANO VERGARA
REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL



Adhesivo Copia
Registro Civil

29302133-4

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO